

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez el presente proceso, y se informa que ya feneció el término de traslado de las excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Manizales, febrero 19 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovido por el señor LUIS GABRIEL RODRÍQUEZ MARÍN y otros contra la CLÍNICA VERSALLES S.A y otros, y continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispondrá lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones:

1. La parte actora recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. Control de legalidad:

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregir o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, por lo tanto se da aplicación a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

3. Audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento:

Se señalará EL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021, a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA INICIAL, la cual se encuentra prevista en art. 372 del Código General Del Proceso.

Lo anterior, en atención a lo normado en el parágrafo del primer artículo referido.

4. Citación

Por medio de la presente providencia se CITA a las partes para que asistan a la audiencia, con la advertencia que la misma se celebrará de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma que oportunamente se comunicará. La citación se hace a efecto de rendir interrogatorio, intentar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De cara a lo precedente, se requerirá a las partes y apoderados para que, si aún no lo han hecho, aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás, dentro del presente proceso. Ello dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de ésta providencia.

5. Advertencia:

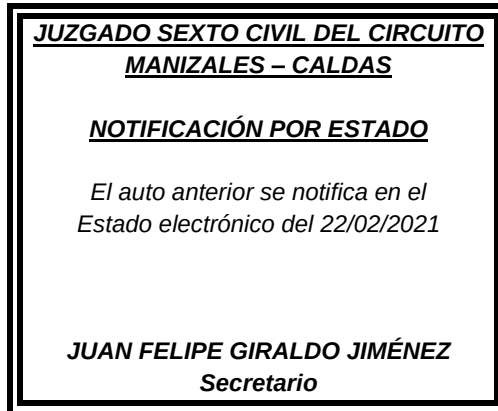
LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA de las partes a la audiencia, las hará merecedoras de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 Ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL
MANIZALES**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo



**ZULUAGA GIRALDO

DEL CIRCUITO**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad7ff3ce5252985e31e444b2c0e7c31787f7985ef1628914f2ebdd5bf60d3a8

Documento generado en 19/02/2021 05:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**